

Chillán, 17 de octubre de 2025

Director Regional Serviu Ñuble
Don Roberto Grandon Monsalve
Presente



1. Junto con saludarlo, vengo por este acto a informar que el no pago de las facturas válidamente emitidas y aceptadas por Serviu Ñuble, me han causado un grave perjuicio económico al día de hoy.

Asimismo, algunas facturas debieron ser cedidas a Empresa de Factoring, para poder cumplir con los compromisos mensuales que tiene cada Empresa, al no cancelarlas oportunamente se generaron atrasos, por lo cual las empresas de factoring están cobrando intereses moratorios en algunas facturas y de no pagarlas se corre el riesgo que me cierren las líneas y nos envíen a Dicom al Serviu y a mi persona, provocándose con ello **MI MUERTE COMERCIAL**.

2. En efecto Director al día de hoy se adeudan **\$1.348.492.582** millones, que se refiere a facturas factorizadas (plazo 90 días).

Factura	Obra	Fecha Factura	Fecha Vto	Días Mora	Monto	Llamado	Factoring
805	LP6 Bulnes, Quillon, Ranquil	18-06-2025	18-07-2025	90	307,356,909	Llamado 33	Santander
807	LP4 Varias Comunas	26-06-2025	26-07-2025	82	240,353,306	Llamado 33	Santander
808	LP6 Bulnes, Quillon, Ranquil	14-07-2025	13-08-2025	64	312,143,558	Llamado 33	Tanner
811	LP4 Varias Comunas	01-08-2025	31-08-2025	46	78,518,654	Llamado 33	Tanner
812	LP6 Bulnes, Quillon, Ranquil	07-08-2025	06-09-2025	40	180,628,893	Llamado 33	Tanner
814	LP6 Bulnes, Quillon, Ranquil	05-09-2025	05-10-2025	11	146,689,064	Llamado 33	Santander
824	LP6 Bulnes, Quillon, Ranquil	03-10-2025	02-11-2025	-17	82,802,198	Llamado 33	Tanner
					1,348,492,582		

3. También Director se me adeudan **\$162.380.080** que corresponde a facturas que no están factorizadas.

Factura	Obra	Fecha Factura	Fecha Vto	Días Mora	Monto	Llamado
726	LP5 Ñiquen	25-02-2025	27-03-2025	203	36,655,937	Llamado 32
753	LP5 Ñiquen	27-03-2025	26-04-2025	173	54,778,632	Llamado 32
754	LP5 Ñiquen	27-03-2025	26-04-2025	173	9,429,686	Llamado 32
796	LP5 Ñiquen	29-05-2025	28-06-2025	110	54,831,123	Llamado 32
797	LP5 Ñiquen	29-05-2025	28-06-2025	110	6,684,702	Llamado 32
					162,380,080	

4. Estas facturas que no se han pagado por Serviu Ñuble corresponden a las siguientes obras:

- PPP 32 LLAMADO LP. 5 COMUNA ÑIQUEN, GRUPO 1, ID: 1085111-48-O123
- PPP 33 LLAMADO GR. 2 LP 6, BULNES QUILLÓN RANQUÍL, ID: 1085111-45-O124
- PPP 33 LLAMADO REGION ÑUBLE LP.4 VARIAS COMUNAS, ID: 1085111-30-O124

5. En efecto Director el no pago de las facturas a mi persona, dentro de tiempo y forma es un claro incumplimiento a las Bases de estas Licitaciones por parte de Serviu Ñuble, vulnerando - El Principio de Estricta Sujeción a las Bases, el cual constituye **el principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato** y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 21.146, de 2019).

En efecto, el principio de estricta sujeción a las bases actúa como garantía de la igualdad de trato que debe existir en la relación entre los oferentes, motivo por el cual no admite excepciones. Este principio se encuentra reconocido por la Ley N° 19.886, el que en su artículo 10 señala que ***‘Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen’ conforme además con los artículos 6° y 7° de nuestra Carta Fundamental – principio de legalidad–***”, plantea el fallo.

Por su parte, la Contraloría General de la República ha señalado que: ***‘Uno de los principios fundamentales de toda propuesta, es el de estricta sujeción a las bases –consagrado actualmente en el artículo 10 de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios–, de modo que, en armonía con el dictamen N° 28.008 de 1995, de este Organismo Fiscalizador, en caso de producirse alguna discrepancia entre lo estipulado en el contrato y las bases de la licitación, debe estarse a lo que se establezca en estas últimas, ya que tienen preeminencia sobre aquel, por cuanto en ellas se especifica cuál es el objeto de la contratación y las condiciones del proceso de selección del contratante, además de establecerse las cláusulas y estipulaciones contractuales, razón por la cual su incumplimiento implica, asimismo, una vulneración del principio de igualdad de los licitantes’***. (Dictamen N° 11788 del 2008).

“Asimismo – la Excelentísima Corte Suprema ha resuelto: ***‘Que tratándose de una licitación o llamado a concesión pública, es sabido que debe respetarse de manera irrestricta el principio de sujeción a las bases de la licitación; siendo dable destacar que los interesados normalmente gozan de un período de interrelación con la autoridad a propósito de esas bases, con el objeto de dejarlas claramente establecidas’*** (Corte Suprema, 7 de agosto de 2002, Rol N° 2478-2002)”.

6. Es importante destacar que el desempeño de un servicio para la Administración del Estado o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor ***lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, se produciría un enriquecimiento sin causa*** a favor de aquella (aplica dictámenes Nos 31.770, de 2013, y 3.285, de 2016, ambos de la Contraloría General).

De igual manera, es dable consignar que la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 7.561, de 2018, de este origen, ha manifestado que, conforme el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, dispone que, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades de la Administración del Estado, ***deberán***

efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, sin perjuicio de lo establecido en las respectivas bases.

7. En efecto Director estas facturas debieron ser pagada dentro del plazo de 30 dias contados desde su emisión conforme a lo dispuesto en la ley 21.131, por lo tanto, el NO PAGO vulnera la ley 21.131 y Dictamen número E232942N22 de la Contraloria General de la República de fecha 08 de Julio 2022 que regula la responsabilidad civil por pago de intereses y comisiones derivados del incumplimiento de la normativa.

8. En efecto Director la mora en el pago de estas facturas me ha causado un grave perjuicio económico, que me ha significado dejar de pagar compromisos financieros pactados teniendo presente estos flujos. Ademas se debe tener presente que todo obra que se licita cuenta con su disponibilidad financiera para ejecutarla, es por esto que no entiendo la demora en mis pagos.

CONCLUSIÓN

a) En este acto solicito respetuosamente a usted en carácter de urgente se sirva a ordenar el pago de todas las facturas que se me adeudan y las facturas que se encuentran factorizadas con diversos factoring, por concepto de las obras que ejecute, cuyo mandante es Serviu Ñuble.

b) Asimismo en el mérito de los antecedentes expuestos tambien solicito que usted ordene el pago de los intereses y comisiones generadas por el retraso en el cumplimiento de la obligación de pago de las facturas anteriormente individualizadas

c) Para efectos de notificación de respuesta a esta presentación, consultas, requerimientos o entrevistas relacionadas con este escrito, señalo como medio de contacto el correo electrónico rg.obrasciviles@gmail.com y el número celular +56 9 98439618

Sin otro particular, agradeciendo de antemano su atención y consideración

Atentamente



Enrique Robles Galaz

ENRIQUE ROBLES GALAZ
Ingeniero Constructor
Cel.: 998 439 618
RUT: 15.204.422-4